

III. RECENSIONES/BOOK REVIEW

Javier Martínez Torrón, *Religion and Law in Spain*, ed. Kluwer Law International, The Netherlands 2014, 264 pp.

El profesor Martínez Torrón es, desde hace ya varios años, uno de los mayores especialistas españoles en materia del Derecho comparado en torno al factor religioso. Quizá por ello, en su última obra, publicada en inglés por la editorial holandesa Kluwer, se convierte en intérprete, de cara al ámbito internacional, de la materia propia de los eclesiasticistas, aquí titulada de manera simple pero eficaz como «Derecho y religión en España». Se une así a otros trabajos de similar propósito y estructura publicados en los últimos años por esta prestigiosa editorial, y a autores que asumieron la misma función respecto de otros países, como Gerhard Robbers (*Religion and Law in Germany*, 2ª ed., 2013), o Marco Ventura (*Religion and Law in Italy*, 2013).

En el Prefacio se explica de forma sintética el modo en que en España llegó a surgir, desde los antiguos estudios canonísticos, el interés sobre el Derecho estatal acerca de lo religioso, que daría lugar a la disciplina jurídica del Derecho eclesiástico del Estado. Destaca el autor a partir de aquí la influencia que en el proceso de aceptación del pluralismo como resultado de la libertad religiosa ha tenido la doctrina eclesiasticista española. Y apunta en esta presentación el objetivo del libro, que no es el de entrar en sofisticadas discusiones doctrinales, sino explicar, de la forma más clara posible, el Derecho vigente en España sobre cuestiones religiosas.

En la Introducción general, como exige el estudio comparatista serio del Derecho, el profesor Martínez Torrón primero nos pone en situación, contextualizando su trabajo histórica y geográficamente, con la exposición de los aspectos políticos y sociales en torno a la religión. Aquí el autor ha hecho un esfuerzo de condensación informativa que sin embargo parece sencillo de tan claro. A continuación, el libro entra en materia y se divide en once partes temáticas, dispuestas a su vez en breves capítulos y numerosos apartados.

La primera parte está dedicada al marco legal y las fuentes, presentándose en ella la posición constitucional sobre la religión y el resto de legislación destacada en esta materia, sobre todo la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y los acuerdos con las confesiones. Seguidamente, bajo el título de «Tipología del sistema» se exponen los conocidos principios informadores del Derecho eclesiástico español, así como la jurisprudencia constitucional que se ha referido a ellos.

La segunda parte, que es la más extensa, trata de la libertad religiosa en general. En ella afronta en primer lugar el derecho desde su vertiente individual y, partiendo del marco normativo, se exponen los aspectos protegidos de la libertad religiosa: su doble dimensión, interna y externa; las libertades de elección, manifestación, culto, enseñanza y conciencia; los derechos de asistencia religiosa y no discriminación; y el

cumplimiento de normas alimentarias. A continuación siguen los modos de protección de este derecho fundamental: la protección judicial y la prevista en el Código Penal. También es lugar para hablar de los límites a la libertad religiosa, y de la patria potestad y la libertad religiosa de los menores. Un segundo capítulo trata de la libertad de conciencia en relación con las obligaciones legales, esto es, la objeción de conciencia, que desde la explicación del concepto se extiende ampliamente por la exposición de los distintos supuestos de objeción registrados en España, en lo que se pone de relieve el seguro dominio que el autor tiene de esta materia. Un tercer capítulo se refiere a la vertiente colectiva del derecho de libertad religiosa, para posteriormente dedicar el último de esta parte a su dimensión institucional, en donde se trata la cuestión de la personalidad jurídica de las confesiones religiosas y lo referente al Registro de Entidades Religiosas.

A partir de aquí, en secciones menos extensas, el autor aborda distintos aspectos relacionados con las confesiones religiosas. Así, la tercera parte se ocupa del régimen jurídico de las comunidades religiosas, con capítulos sobre su estatuto formal, su autonomía, los lugares de culto y reunión, su relación con los derechos fundamentales, los acuerdos de cooperación con el Estado y la asistencia religiosa en instituciones públicas. La cuarta parte se centra en los efectos internacionales, transnacionales y regionales sobre las comunidades religiosas, referidos aquellos a la repercusión de los tratados internacionales de ámbito internacional y europeo, y estos a las medidas de ámbito autonómico que afectan a las confesiones religiosas. A continuación, la quinta parte, también de forma breve, se dedica a la relación entre la religión y la política, sus recíprocas influencias e interacciones tanto a nivel político como legal. La sexta parte sucintamente expone los aspectos del Derecho laboral que afectan a las confesiones religiosas, con especial referencia al régimen de los ministros de culto.

La séptima parte, de mayor extensión, se ocupa de la protección de derechos individuales en relación con las confesiones religiosas, como son la privacidad, la libertad para contraer matrimonio, la libertad de expresión, la tutela judicial, el secreto profesional, la no discriminación y la tutela penal. Mención aparte merece el capítulo que en este epígrafe trata de la deontología médica, con otra serie de apartados dedicados a supuestos de objeción de conciencia que se registran en el ámbito sanitario, como los relacionados con el aborto, los farmacéuticos o con determinados tratamientos o terapias que son rechazados por los pacientes por motivos de conciencia.

La octava parte está dedicada a la financiación de las confesiones religiosas, tanto la directa, en donde se distingue el régimen de la Iglesia católica del de las demás confesiones, como la indirecta (supuestos de no sujeción impositiva, exenciones, deducciones y otros).

La novena parte, sobre la educación, se ocupa, por un lado, de la educación religiosa en los centros educativos públicos y privados, tanto de la católica como la de otras confesiones, además de hacer referencia a la posibilidad de una enseñanza religiosa neutral o no confesional, y atiende también a la presencia de símbolos religiosos en las escuelas. Por otro lado, hay un capítulo dedicado a los colegios religiosos.

La parte décima trata del derecho matrimonial y familiar, con atención a la posición legal del matrimonio religioso y a la relevancia que pudieran tener las normas religiosas referidas a aspectos de familia.

La undécima y última parte habla de religión y cultura, y en ella no sólo se exponen las relaciones de la religión con el arte, sino también con los medios de comunicación, con la sociedad civil y su presencia en el debate público. El libro, con su objetivo de exposición, carece de conclusiones, pero se puede tomar por tal su última frase, al hacer balance de la situación de la religión en el debate público en lo que respecta a los nuevos movimientos religiosos, pues allí se afirma que, al no llamar en exceso la atención este aspecto, se puede ver en ello un signo de que la sociedad española ha alcanzado una mejor comprensión del significado del pluralismo religioso —y así entronca con lo afirmado en el Prefacio—.

Si desigual resulta la estructura en que se organizan las distintas partes de libro —posiblemente deudora de la colección en que se incardina y en la que se han editado otros libros de la misma temática—, no lo es así la exposición de su contenido, siempre clara y sin digresiones innecesarias, manteniendo el interés del lector, que puede enlazar con facilidad la enorme diversidad de temas con la ayuda de una prosa nítida y ligera (al menos así resulta en inglés), en la que se combinan con soltura y hondo conocimiento, la transcripción nuda de normas legales, la casuística jurisprudencial —tanto nacional como internacional—, el sentir doctrinal y la valoración personal del autor. Ésta se presenta sobre todo en forma de pinceladas críticas en algunas cuestiones —el devaluado papel y las funciones de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa y del Registro de Entidades Religiosas, o el estancamiento del régimen de las confesiones con notorio arraigo— en las que el autor muestra su decepción por la situación vigente.

El libro se cierra con dos útiles aportaciones: una bibliografía seleccionada en la que se citan las revistas españolas especializadas, los manuales más destacados y un largo elenco de las monografías y los artículos más reseñables sobre los asuntos tratados en el libro, en su mayoría obra de los eclesiasticistas españoles; y, por último, un índice de voces que permite a esta obra ser un valioso y práctico instrumento de consulta.

En definitiva, estamos ante un manual que iluminará la explicación de nuestro Derecho eclesiástico del Estado a los estudiantes y a los estudiosos extranjeros, pero que también puede ser un libro de referencia para los españoles, y hasta un modelo a seguir.

Ángel López-Sidro López

M. Jedraszewski (editor), *Quod iustum est et aequum. Scritti in onore del Cardinale Zenone Grocholewski*, Arcidiocesi di Ponznan 2013, 614 pp.

Editado conjuntamente por la Archidiócesis de Poznan, la Facultad de Teología y el Hipolit Cegielski Society de la misma Archidiócesis, apareció en el año 2013 la monumental obra (de 614 páginas en tamaño grande, en cuidada edición y encuadernación de lujo), titulada «*Quod iustum est et aequum. Scritti in onore del Cardinale Zenone Grocholewski*», para celebrar las bodas de oro sacerdotales del citado cardenal.

La publicación se divide en tres partes, precedidas de diversas cartas y escritos (pp. 9-33). Destaca la carta del Papa Francisco, la felicitación del Papa Benedicto XVI, y los

parabienes del Arzobispo M. Jedraszewski), del Cardenal A. Sodano, del primado de Polonia (J. Kowalezyk), y del Nuncio en Polonia (Mons. C. Migliore).

De las tres citadas partes que componen el núcleo principal de la obra, dejamos la primera («Estudios sobre la vida del Sr. Cardenal», pp. 34-125) y la tercera («Estudios sobre la educación», pp. 290-600) para centrarnos en la segunda parte («Estudios sobre el Derecho Canónico», pp. 126-289) porque, como destaca el Papa Benedicto XVI (pp. 17-19), el cardenal Grocholewski estudió derecho canónico en la Universidad Gregoriana (años 1966-1972), defendiendo la tesis doctoral sobre el tema «*De exclusione indissolubilitatis ex consensu matrimonialo eiusque probatione*». De 1972 a 1999 trabajó en la estructura del supremo tribunal de la Signatura Apostólica, siendo nombrado Prefecto de la misma. Desde 1982 trabajó en la reforma de la Curia Romana y como perito del nuevo Código de Derecho Canónico. En 1999 es nombrado Prefecto de la Congregación para la Educación Católica.

Las 17 colaboraciones sobre temas jurídicos, que componen la segunda parte, se pueden agrupar a su vez en cuatro núcleos: temas matrimoniales, temas administrativos, temas formativos y temas sacerdotales. Si tenemos que destacar algunos escritos, sin menosprecio de otros, reseñamos el estudio del P. M.J. Arroba Conde (pp. 127-133) sobre el c. 1044,2 del CIC; la colaboración del Cardenal Leo Burke (pp. 141-152) sobre la necesidad de compaginar justicia y verdad en los procesos de nulidad matrimonial; la del cardenal Peter Erdo (pp. 179-192) sobre la naturaleza del delito en el actual CIC; el estudio sobre la personalidad jurídica de la Universidad Católica, a cargo del Rvdo. Gianpaolo Montini (pp. 133-138); el estudio sobre la incardianación «de carácter personal» del Rvdo. Henryk Stawniak (pp. 273-281); y, finalmente, los actos de administración de los bienes eclesíásticos del Rvdo. Lucjan Swito (pp. 283-288).

¿Qué juicio nos merece esta monumental obra? En primer lugar, ya es un valor en sí misma una publicación «de carácter coral», con riqueza y variedad de cualificados autores y sugerentes temas, que reflejan diversidad geográfica y cultural. En segundo lugar, es un valor añadido la oportuna iniciativa de realizar este homenaje a un eclesíástico de la talla del Cardenal Grocholewski. Y, tercero, al no ser una obra monográfica ni monotemática, los estudios sobre el Derecho, la Historia y las Ciencias de la Educación, encontrarán motivos para seguir profundizándose y dialogando y que, de no ser por esta cuidada iniciativa, difícilmente hubieran visto la luz.

¿Qué legado jurídico nos deja el cardenal Grocholewski? El señalado por los componentes de la Congregación para la Educación Católica (p. 27), tomando prestadas palabras del Papa Benedicto XVI (17-4-2008): «*Promover una educación («o doctrina jurídica») fundada en la verdad y al servicio de la persona y de la comunidad, como instrumento de esperanza*».

Como conclusión, no es una publicación de relleno ni de cumplido, sino una verdadera aportación y una iniciativa que bien ha merecido la pena y ha compensado, con creces, el esfuerzo de Mons. Marek Jedraszewski, a quien ha correspondido la coordinación y edición de este evento bibliográfico.

+ Cecilio Raúl Berzosa
Obispo de Ciudad Rodrigo



UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

Máster en Derecho Canónico para profesionales del Foro

Título propio de la Facultad de Derecho canónico, de **un curso de duración, totalmente on-line**, dirigido especialmente a profesionales del foro (abogados, procuradores, notarios, psicólogos, psiquiatras, mediadores y orientadores familiares) que desean compatibilizar su vida laboral con los estudios especializados en derecho matrimonial y procesal canónico.

Objetivos

Suplir la falta de preparación especializada en el campo del Derecho canónico de los profesionales que desean intervenir en **causas matrimoniales ante los tribunales eclesiásticos** y proveerles una formación de calidad.

Orientar a los alumnos para que adquieran un conocimiento adecuado de los problemas actuales más relevantes en las diferentes ramas del **Derecho matrimonial y procesal canónico**

Acercar estos estudios a todas aquellas personas que no tienen la posibilidad de cursarlos de forma presencial.

Metodología

La modalidad de impartición del Máster es totalmente on-line. La herramienta que hemos utilizado para el diseño del aprendizaje es **Moodle**. El curso comienza el **1º de Octubre de 2014 y concluye el 31 de mayo de 2015**.

Precio

El máster tiene un precio de **2.000 Euros**, pagando la matrícula en un único plazo. El pago en tres plazos supone un incremento de 150,00€ sobre el total (50,00€ en cada plazo).

Programa de estudios

Materias	ECT'S	Semestre
Introducción al Derecho canónico	6	1
Metodología de la investigación jurídica	6	1
La prueba pericial psicológica	6	1
El matrimonio canónico	6	1
Organización de los tribunales eclesiásticos	6	1
El proceso matrimonial canónico	6	2
Procesos canónicos especiales	6	2
Recursos administrativos	6	2
Trabajo fin de máster	12	anual

Información e inscripciones: www.upsa.es